

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo singular 2020-000167

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C.G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con el artículo 430 del C.G del P. y 864, el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA, en contra de **SERVICIOS Y LOGISTICA R Y V S.A.S.** y **LUIS ALBERTO ROMERO MOLINA** a quienes se les ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **BANCO FINANADINA S.A.** las siguientes sumas de dinero:

Contrato de leasing No. 2150029017

1. Por la suma de \$1.821.384,00 por concepto del canon de arrendamiento en mora correspondiente al 09 de septiembre de 2019.
2. Por la suma de \$1.821.384,00 por concepto del canon de arrendamiento en mora correspondiente al 09 de octubre de 2019.
3. Por la suma de \$1.821.384,00 por concepto del canon de arrendamiento en mora correspondiente al 09 de noviembre de 2019.
4. Por la suma de \$1.821.384,00 por concepto del canon de arrendamiento en mora correspondiente al 09 de diciembre de 2019.
5. Por los intereses de mora causados sobre la suma de capital descrita en los numerales anteriores, liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día en que se hizo exigible cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
6. Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se sigan causando hasta el pago total de las obligaciones por parte del demandado.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 290 del C. G. del P., haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días

32
para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C.G. del P.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C.G. del P.

Se reconoce personería para actuar al abogado PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL, como apoderado especial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA ÁVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSFORMANTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>32</u> Hoy, <u>14</u> JUL 2020 La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--